



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLER

*RESOLUCIÓN de Alcaldía. Bases de la convocatoria que han de regir el proceso para la elaboración de una Bolsa de Empleo en la categoría de Técnicos de Educación Infantil para la Escuela de 0 a 3 años en Aller.*

Visto el expediente ASG/86/2015-VARIOS 27/15, tramitado para la redacción del documento correspondiente a las Bases que han de regir en el proceso a seguir para la elaboración de una Bolsa de Empleo en la categoría de Técnicos de Educación Infantil para la Escuela de 0 a 3 años en Aller, así como su correspondiente convocatoria, redactadas por los Servicios Técnicos de Secretaría.

Resultando que habiéndose dado traslado del correspondiente borrador tanto a la Presidenta del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, como a la Coordinadora de las Escuelas Infantiles de 0-3 años, Servicio de Centros, de la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Principado de Asturias, las cuales han formulado las correspondientes sugerencias para la redacción del texto definitivo de dichas Bases.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el art. 21.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HA RESUELTO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria y el texto de las Bases elaboradas que han de regir en el proceso de formación de una Bolsa de Empleo en la categoría de Técnicos de Educación Infantil para la escuela de 0 a 3 años en Aller.

El texto de las Bases es el siguiente:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA DE 0 A 3 AÑOS EN ALLER

*Primera.*—*Normas generales.*

1.1.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una Bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos de Educación infantil (grupo C1 de nivel de titulación) a efectos de su eventual contratación temporal dentro del convenio de colaboración con el Principado de Asturias para la ejecución del Plan de Ordenación de las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil.

1.2.—Funciones.

Las funciones propias de un Técnico de Educación Infantil son las de elaborar y ejecutar la programación de su aula, ejerciendo la labor docente en su unidad y desarrollando los programas curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación.

1.3.—Contratación y Régimen Jurídico.

El contrato laboral será temporal dentro del marco del Convenio suscrito entre la Administración del Principado de Asturias para la realización de los trabajos y servicios determinados por el Plan de Ordenación de las Escuelas del primer ciclo de Educación infantil y los Ayuntamientos participantes. La duración del contrato estará condicionada a la existencia de dotación de subvención, así como a la existencia de aulas, alumnos y alumnas necesarias, autorizadas por el Principado de Asturias. Se establece un período de prueba de dos meses.

El contrato estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y en el EBEP aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a sus condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral contratado por los Ayuntamientos del Principado de Asturias dentro del Plan de Ordenación de la Red Pública de las Escuelas Infantiles en el Principado de Asturias.

1.4.—Vigencia de la Bolsa de Empleo.

La Bolsa de empleo tendrá una duración de dos cursos académicos a contar desde el curso siguiente a su constitución, pudiendo prorrogarse su vigencia mediante acuerdo del órgano competente municipal.

1.5.—Publicidad.

El anuncio de la convocatoria y estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Aller, y en la página institucional de este Ayuntamiento en Internet: [www.aller.es](http://www.aller.es)



Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas, únicamente se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Segundo.—*Requisitos de los aspirantes.*

2.1.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y R.D. 543/2001, de 18 de mayo, o extranjero residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cumpliendo con lo señalado en el art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público que regula el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de la edad legal para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- g) No haber sido objeto de despido disciplinario que haya sido procedente.
- h) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias:
  - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro de Educación Infantil.
  - Título de Maestro Especialista en Educación Infantil.
  - Título de Técnico Superior en Educación Infantil, regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre o equivalente.

2.2.—Los requisitos enumerados anteriormente estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

2.3.—Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado o discapacitada en la fase de comprobación de documentos una vez terminado el proceso selectivo.

Tercer.—*plazo de solicitudes y documentos a presentar.*

3.1.—La documentación deberá presentarse en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por medio de alguno de los siguientes medios:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento de Aller sito en la Avenida de la Constitución n.º 1, 33686 de Cabañaquinta, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.
- b) Por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este supuesto los/las solicitantes deberán justificar fehacientemente la fecha y hora de imposición del envío en correos y/o entrega en cualquier registro habilitado y comunicarlo al Ayuntamiento mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, antes de las 15.00 horas del mismo día. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta no será admitida en ningún caso.

3.2.—A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada según modelo anexo.
- b) Fotocopia compulsada del documento Nacional de Identidad (original y copia para compulsar).
- c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida (original y copia para compulsar).
- d) Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad en concepto de derechos de examen que se establece en la Ordenanza Fiscal 1-12 por importe de 25 euros.

Están exentos del pago de la indicada Tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.



- Las personas que figuren como demandantes de empleo, para lo cual deberán aportar copia de la Tarjeta de Demandante de empleo y documento acreditativo de no estar cobrando prestación económica alguna.
- e) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
- f) Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) Declaración responsable de no haber sido objeto de despido disciplinario.
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- i) Documentación (en original y copia compulsada) para puntuar en la fase de concurso de méritos. A este respecto los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración ni objeto de puntuación:
  - Currículo profesional y fotocopia de los méritos a valorar.
  - La acreditación de la experiencia laboral se deberá efectuar mediante la aportación de copias simples de contratos de trabajo e informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificación de entidades públicas o cualquier otro documento que conste fehacientemente la experiencia laboral.
  - La formación se podrá acreditar mediante copias simples de diplomas/certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes.

#### Cuarto.—Admisión/exclusión de aspirantes.

4.1.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en un plazo máximo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicador del efecto motivador de la exclusión, concediéndose un plazo de subsanación de diez días hábiles, transcurrido el cual sin efectuar la misma, se producirá la caducidad del derecho. En caso de no presentarse alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva. Junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará pública la fecha, el lugar y la hora del examen, así como la composición del Tribunal Calificador, con sus titulares y suplentes.

Estos trámites serán igualmente publicados en la página Web del Ayuntamiento de Aller ([www.aller.es](http://www.aller.es)).

A efectos de la elaboración de la lista se podrá contar con el asesoramiento de la Consejería de Educación en lo que se refiere a la titulación exigida.

4.2.—Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as, excluidos/as, incluso durante la celebración de las pruebas o fase posterior, así como una vez aprobada la Bolsa de Empleo, se advierte en las solicitudes y en la documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá la exclusión pertinente.

#### Quinta.—Tribunal Calificador.

5.1.—Su designación se efectuará en la Resolución a que se refiere la Base anterior, y su composición se ajustará a lo que determine la Ley 7/2007, del Estatuto del Empleado Público, debiendo figurar como miembros en todo caso, dos funcionarios o laborales fijos o indefinidos especialistas de la Consejería de Educación. Para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Tribunal.

Por asimilación y conforme al art. 11 del R.D. 364/1995, el número de miembros será de 5 más el Secretario/a del Tribunal que dispone de voz pero no de voto, debiendo designarse el mismo número de suplentes y en su composición se velará por el principio de especialidad. La totalidad de los vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala del que se trate.

Estará constituido del siguiente modo:

- Presidente/a: La Secretaria del Ayuntamiento de Aller o Funcionario Técnico de carrera en el que delegue.
- Secretario/a: Un funcionario del Ayuntamiento con titulación suficiente que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales:
  - Dos representantes del Ayuntamiento de Aller nombrados entre su personal funcionario o laboral fijo o indefinido con titulación suficiente, a propuesta de la Presidencia del Comité de Empresa.
  - Dos Técnicos nombrados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias.

5.2.—Para constituirse y actuar en la forma señalada en el apartado anterior, su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. El Secretario/a del Tribunal dispondrá de voz pero sin voto.

El órgano de selección está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en las Bases, o en la legislación aplicable, para interpretarlas o adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las mismas o de la normativa en la que se fundamentan, así como para resolver las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse.



5.3.—Los miembros designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 28.2 de la LRJPAC. Por esas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes, resolviendo la recusación con arreglo a lo previsto en el art. 29 de la citada Ley.

5.4.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin la Bolsa convocada. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

5.5.—Los miembros del Tribunal son responsables personalmente del estricto cumplimiento de las bases.

5.6.—En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al Tribunal o cualquier otra actuación del aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse con la descalificación del mismo, dejando constancia de ello en el Acta.

5.7.—La clasificación del Tribunal es de 2.ª categoría, de conformidad con el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

#### Sexta.—*Desarrollo de las pruebas selectivas.*

La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición.

La selección constará de dos fases:

- a) Fase de oposición.
- b) Fase de concurso.

*Fase de oposición.*—De carácter obligatorio y eliminatorio. Los/las aspirantes deberán acudir provistos del DNI, o en su defecto del pasaporte o del carné de conducir.

Esta fase constará de dos pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio:

*Primera.*—Consistirá en una prueba tipo test que estará compuesta por un número de preguntas que con carácter previo determinará el Tribunal relacionadas con el temario que figura en el anexo II de las presentes Bases y con las funciones a realizar. La duración de esta prueba será determinada por el propio Tribunal antes del comienzo de la prueba.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

*Segunda.*—Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, que estará compuesto por una o varias pruebas relacionadas con las materias incluidas en el temario que figura en el anexo II de la presente convocatoria y las funciones propias de la categoría profesional convocada. La duración y contenido del mismo será determinada por el Tribunal momentos antes del comienzo de la prueba.

Si el Tribunal lo estimara conveniente, podrá acordar la lectura pública de este ejercicio, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no realicen la lectura del ejercicio.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener para superar el ejercicio y no ser eliminado, una puntuación mínima de 5 puntos.

La puntuación de cada prueba será la media otorgada por cada miembro del Tribunal. Cuando la calificación más alta y/o más baja otorgada por un miembro del Tribunal Seleccionador difiera en más de dos puntos de la puntuación media total, se eliminará una de ambas, según el caso, obteniendo la media resultante de las restantes puntuaciones. En este caso se dejará constancia de la puntuación dada por cada miembro del Tribunal en el correspondiente Acta.

De conformidad con la Resolución de 9 de abril de 2015 del Director del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes a pruebas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismo y entes públicos para el año 2015, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 21 de abril de 2015, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo apellido comience por la letra "V" y se continuara sucesivamente por el orden alfabético, de conformidad con el sorteo realizado el día 9 de abril.

*Fase de concurso.*—Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, una vez finalizada ésta, accederán a la fase de concurso, en la que se valorarán los méritos justificados documentalmente previstos a continuación.

La puntuación máxima en esta fase no excederá de 5 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

— Experiencia en la atención directa del alumnado en el ámbito del primer ciclo de Educación Infantil:

1.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes completo de trabajo o fracción, hasta un máximo de 2,50 puntos.

2.—Servicios prestados en centros privados o concertados de Educación Infantil: 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo o fracción, hasta un máximo de 2,50 puntos.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contratos temporales de colaboración social, celebrados ala amparo del R.D. 1445/1982, de 25 de junio.



Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa, se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, Certificado de Servicios, alta en el IAE o cualquier medio admisible en Derecho.

- Por titulación académica superior a la exigida:
  1. Licenciatura: 0,50 puntos.
  2. Diplomatura: 0,25 puntos.Máximo 0,50 puntos.
  
- Formación y perfeccionamiento en Educación Infantil.
  1. Cursos con reconocimiento oficial:
    - Menos de 20 horas: No tiene puntuación.
    - Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
    - De 21 horas a 50 horas: 0,25 puntos.
    - De 51 a 100 horas: 0,50 puntos.
    - De 101 horas en adelante: 1,00 puntos.Máximo 2 puntos.
  2. Cursos homologados:
    - Hasta 20 horas: 0,05 puntos.
    - De 21 horas a 50 horas: 0,12 puntos.
    - De 51 a 100 horas: 0,25 puntos.
    - De 101 horas en adelante: 0,65 puntos.Máximo 2 puntos.
  
- Estar en posesión del Carné de manipulador de Alimentos: 0,15 puntos.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la Educación Infantil; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

#### Séptima.—*Calificación definitiva.*

El orden de clasificación definitivo de los aspirantes que formarán la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones en ambas fases.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento ([www.aller.es](http://www.aller.es)) la puntuación total obtenida en el proceso selectivo. La misma determinará el orden de clasificación definitiva, proponiendo la constitución de la Bolsa de Empleo con los aspirantes aprobados, de acuerdo con dicho orden y elevando la propuesta al Alcalde.

La constitución de la Bolsa de Empleo no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos superase la fase de oposición se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva selección.

Si resultare igual puntuación final de dos o más aspirantes que afectara al orden de prioridad en la lista de empleo, éste se determinará:

- a) A favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) A favor del que acredite más méritos, aún cuando no se hubieran valorado por superar los límites máximos fijados en los baremos.
- c) Finalmente, si continuase el empate, se dirimirá mediante sorteo realizado ante el propio Tribunal seleccionador.

#### Octava.—*Orden de llamamiento y funcionamiento de la bolsa.*

8.1.—El llamamiento de las personas incluidas en la bolsa para su contratación se realizará por estricto orden de clasificación definitiva. Los llamamientos se realizarán por teléfono o por cualquier otro medio telemático que permita una respuesta inmediata. Para ello los/las interesados/as deberán tener actualizado su número de teléfono, el correo electrónico o cualquier otro medio telemático que permita una rápida puesta en contacto con el/ella, así como una dirección actualizada para llevar, en su caso, la notificación escrita en el caso de que no fuera posible la comunicación a través de los medios preferenciales indicados.

8.2.—Cuando se necesitare avisar a un componente de la Bolsa para la formalización de un contrato, se hará telefónicamente hasta tres veces en dos días diferentes. Si a la tercera llamada no contestara se pasará al siguiente candidato/a de la Bolsa.

En el caso de que se le envíe un correo electrónico con acuse de lectura y no se recibiera respuesta ese mismo día o como máximo al día siguiente, se realizará el mismo trámite que en el supuesto anterior.

8.3.—En el caso de que la no cobertura inmediata de un puesto de trabajo suponga un deterioro considerable de la calidad del servicio, sino se acepta la oferta o no se obtiene respuesta inmediata, se procederá al llamamiento del si-



guiente de la lista, y así sucesivamente. Para que se le respete su turno en la Bolsa, se le comunicará dicha circunstancia por medio eficaz a tal efecto. En el supuesto de que conteste en el plazo de treinta días a la anterior comunicación y esté disponible para una futura contratación, quedará preferente.

8.4.—Dentro de la duración establecida para la bolsa, quienes hayan sido contratados a tiempo parcial, mantendrán el orden de llamamiento en la misma para la siguiente contratación a tiempo completo.

8.5.—Causas de exclusión de la bolsa.

Serán causas de exclusión definitiva de la bolsa:

- a) La renuncia de la persona interesada.
- b) La no aportación de la documentación en el plazo indicado.
- c) La observación de inexactitud o falsedad en la comprobación de la documentación.
- d) Solicitar el cese por renuncia después de haber formalizado el contrato.
- e) Rechazar una oferta de empleo, salvo que el interesado/a haya solicitado pasar a la suspensión por situaciones especiales.
- f) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato relacionado con la misma Bolsa de Trabajo.
- g) Encontrarse en situación de incapacidad permanente.
- h) No contestar o no comparecer ante la remisión de telegrama, burofax o cualquier otro medio legalmente admitido o ser devuelta por desconocido.
- i) La no superación del período de prueba de dos meses.
- j) Faltar de uno a tres días al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de 30 días. El trabajador/a deberá notificar con carácter previo o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- k) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración para con los jefes, así como los compañeros/as y subordinados/as.
- l) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as como a la empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- m) La acumulación de tres faltas graves. Estas deberán ser notificadas por el/la responsable del área a la persona responsable de la gestión de la bolsa, mediante amonestación por escrito.

Son consideradas faltas graves:

- La embriaguez durante el trabajo.
- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador/a en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.
- Falta de aseo o limpieza personal.

Las faltas graves serán notificadas al trabajador/a mediante:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido al efecto en el vigente texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

8.6.—Suspensión temporal en la bolsa en situaciones especiales:

A fin de garantizar la permanencia en la Bolsa de aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones especiales, podrán solicitar su suspensión temporal, y concluida esta situación tendrán derecho a reintegrarse en las Bolsas y en la posición que resulte en base a la puntuación obtenida:

- a) Embarazo desde el sexto mes, salvo que se trate de un embarazo de riesgo y así se acredite mediante informe médico.
- b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance los tres años. Igualmente podrá solicitarse la suspensión por período de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- c) Enfermedad que incapacite temporalmente para el trabajo mientras dure la misma.





d) Estar trabajando para otro organismo público o privado. Deberá presentar documentación que acredite esta situación y notificar su disposición de reincorporación a la Bolsa.

Todas estas causas deberán ser documentalmentead acreditadas ante este Ayuntamiento.

La decisión de exclusión definitiva de la Bolsa deberá ser notificada a la persona interesada.

#### Novena.—*Contratación y llamamiento.*

9.1.—Los aspirantes a contratar de la Bolsa de Empleo deberán presentar en el plazo de 5 días naturales desde su llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución, y además:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Título académico exigido en la Base segunda de la convocatoria, o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de no ser ciudadano español.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.
- e) Declaración jurada de no haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.
- f) Documento de afiliación a la Seguridad Social.
- g) Domiciliación bancaria para ingreso en nómina.

En caso de urgente necesidad debidamente justificada, el plazo de presentación de la referida documentación será de 2 días hábiles a contar desde el llamamiento.

9.2.—Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso, decayendo el/la interesado/a en los derechos e intereses legítimos de ser contratados. Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

9.3.—El cumplimiento de los requisitos y demás condiciones exigidas, estarán referidas al último día del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad hasta la fecha de contratación.

#### Décima.—*Recursos y reclamaciones.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, tanto la convocatoria como las bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la LRJPAC.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica de régimen Local, Procedimiento Administrativo y Laboral que resulte de aplicación y de manera más concreta en las siguientes normas:

- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE del 11).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/4/2007).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE 10/04/1995).
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores (BOE del 31).
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE del 28).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).

- Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley.
- Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 7 de febrero de 2012).

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## **ANEXO I**

### **MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

#### **DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO Y C.P.	PROVINCIA
TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL	CORREO ELECTRONICO	

#### **ADAPTACIONES EN CASO DE MINUSVALIA O DISCAPACIDAD**

--

#### **DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE SOLICITUD**

- DERECHOS DE EXAMEN O CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN SU CASO
- COPIA DEL D.N.I.
- COPIA DEL TÍTULO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
- CURRICULUM VITAE** con fotocopia de méritos (añadir relación de documentación acreditativa de méritos) (En caso de no disponer de méritos puntuables, se hará constar en este apartado) Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración el Tribunal, ni objeto de puntuación.

El interesado/a manifiesta que conoce las Bases que han de regir la convocatoria de la plaza de referencia y que reúne todos los requisitos en ellas exigidos para ser admitido al procedimiento selectivo, lo que solicita por medio de este escrito.

En Aller, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALLER.-**





## Anexo II

### TEMARIO

- 1.º Ley Orgánica de Educación. Principios, fines y objetivos de la Educación Infantil. Estructura, Currículo y orientaciones metodológicas.
- 2.º Organización y funcionamiento de la Escuela Infantil de Primer Ciclo. Proyecto Educativo y propuesta pedagógica.
- 3.º La familia en la escuela infantil. La relación familia-escuela.
- 4.º Desarrollo evolutivo del niño y la niña de 0 a 3 años.
- 5.º El desarrollo cognitivo, afectivo-social del niño/a de escuela infantil. Teorías explicativas. Intervención educativa.
- 6.º Influencia de las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil. Visión actual de sus aportaciones. Experiencias renovadoras relevantes. Valoración crítica.
- 7.º Emociones en el niño y la niña de 0 a 3. Intervención educativa en los conflictos. Las rabietas, miedos y otros conflictos.
- 8.º La psicomotricidad en la educación infantil. Estrategias de actuación y recursos.
- 9.º El juego en el currículo de la educación infantil. La observación en el juego. El rol del adulto en el juego. Criterios de selección de los juegos y juguetes.
- 10.º Educación para la salud. Desarrollo de hábitos referidos al descanso, higiene y alimentación infantil. Intervención educativa.
- 11.º El proceso enseñanza-aprendizaje: Teorías e implicaciones didácticas. Principios de intervención educativa en educación infantil.
- 12.º La programación de aula en el primer ciclo de Educación Infantil. Objetivos, contenidos y metodología adecuada para los niños y niñas de 0 a 3 años. La evaluación.
- 13.º La planificación y organización de las escuelas de Educación Infantil. Marco legal. Órganos de gobierno. Funciones.
- 14.º Enfermedades y accidentes infantiles: Modos de actuación y prevención.
- 15.º La organización de espacios, materiales y tiempos en la escuela infantil de primer grado.

*Segunda.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página WEB [www.aller.es](http://www.aller.es)

*Tercero.*—Dar traslado de la presente Resolución a la Presidenta del Comité de Empresa de este Ayuntamiento así como al Servicio de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias a los efectos previstos en las propias Bases.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí, la Secretaria General, que doy fe.

En Cabañaquinta, 30 de junio de 2015.—El Alcalde.—La Secretaria General. Cód. 2015-11346.